



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

Alcaldía

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 043-2025-MDR/A

Reque, 31 de marzo 2025

VISTO:

El Informe N° 596-2025-MDR/GSMMyGA de fecha de 11 de marzo del 2025, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental mediante el cual se solicita la aprobación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2026; el proveído N° 588-2025-MDR/GM, emitido por la Gerencia Municipal con fecha 12 de marzo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -- OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental.

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA, se otorga al OEFA la calidad de ente rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental a cargo de las diversas entidades del Estado - se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente.

Que, el literal a) del numeral 11. 2) del Artículo 11° de la Ley del SINEFA, modificada por la Ley N° 30011, reconoce la función normativa del OEFA, la cual comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental - EFA, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno.

Que, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 131° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley del SINEFA, a través de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar que las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental - EFA se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente;



Que según el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N°247-2013-MINAM que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, señala que el ejercicio de la fiscalización ambiental se rige, entre otros por los principios de eficiencia, efectividad y mejora continua, los cuales son de observancia obligatoria; asimismo, el numeral e) del Artículo 5, prescribe que para el ejercicio regular de las funciones de fiscalización ambiental a su cargo, las Entidades de Fiscalización Ambiental - EFA deben cumplir, como mínimo, entre otras obligaciones, con la elaboración, aprobación, ejecución y reporte de los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental - PLANEFA; así también, conforme al numeral 6.1) del Artículo 6, los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental - PLANEFA, son los instrumentos de planificación a través de los cuales cada EFA, programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal; y, las EFA tienen la obligación de formular, aprobar y reportar su PLANEFA, de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°004-2019-OEFA/CD, se aprueba los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA", los cuales tienen por finalidad establecer una estructura uniforme de formulación del PLANEFA en la que se programen las acciones de fiscalización ambiental bajo criterios de priorización previamente determinados por la EFA;

Que, según el principio de simplicidad reconocido en el numeral 1.13) del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°003-2021-OEFA/CD, de fecha 26 de febrero del 2021, se aprobó el formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA Simplificado; su ámbito de aplicación: Las EFA locales que deben formular, aprobar y registrar su PLANEFA, a través del "Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA Simplificado", son (únicamente las municipalidades distritales de tipo E, F y G, según la clasificación establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas MEF en los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2021 aprobados por el Decreto Supremo N°397-2020-EF, aprobado con fecha 21 de enero del 2020, en donde el distrito de Reque, provincia de Chiclayo, Departamento Lambayeque, tiene como clasificación municipal tipo "E".

Que, de acuerdo al numeral 4.1) del Artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N°003-2021-OEFA/CD, el Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA Simplificado, se aprueba mediante resolución de Alcaldía, como máximo hasta el día quince (15) del mes de marzo del año anterior a su ejecución. Asimismo, el numeral 3.1) del Artículo 3° señala que la formulación del PLANEFA se realiza al completar el "formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización ambiental PLANEFA Significado"; y en su numeral 3.3 refiere, que la municipalidad distrital de tipo E, F o G, en su calidad de EFA local, identifica problemas ambientales en su "Formato del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental a través del anexo previsto en los literales f) y g) del Artículo 6° de los Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de evaluación y Fiscalización Ambiental aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD.



Que, mediante Informe N° 596-2025, de fecha de 11 de marzo del 2025, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, se solicita la aprobación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2025;

Que, mediante proveído del despacho de Gerencia Municipal con fecha 12 de marzo del 2025, se deriva la documentación del visto, para la emisión del acto resolutivo correspondiente.



Estando a lo expuesto, en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **APROBAR** el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA simplificado de la Municipalidad Distrital de Reque para el año 2026, el cual como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, proceda a elevar el aplicativo correspondiente teniendo como plazo el término de 05 días hábiles, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Tercero. - **HAGASE** de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución a las áreas administrativas correspondientes para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE
Arq. Manuel Oswaldo Neciosup Rivera
ALCALDE